2 Resolución S/n

Incorpóranse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(2.566*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: el Decreto N° 76/018 de 22 de marzo de 2018 y la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorpora al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común N° 31/17, N° 32/17, N° 34/17 y N° 35/17, así como la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, que sustituye la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

II) que el Decreto modifica la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común.

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en la norma invocada es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 76/018 de 22 de marzo de 2018.

ATENTO: a lo expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

- 1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- **2º.-** El Anexo correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Asesoría de Política Comercial https://www.mef.gub.uy.
 - **3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese. DANILO ASTORI.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
0210.99	Los demás					
0210.99.1	Carne de aves de la partida 01.05					
0210.99.11.00	De gallos y de gallinas	10		10	0	10
0210.99.19.00	Los demás	10		10	0	10
0210.99.20.00	Carne de la especie ovina	10		10	0	10
0210.99.30.00	Carne de la especie caballar	10		10	0	10
0210.99.40	Despojos comestibles					
0210.99.40.10	De porcino	10		10	0	10
0210.99.40.20	De bovino	10		10	0	10
0210.99.40.30	De ovino	10		10	0	10
0210.99.40.90	Los demás	10		10	0	10
0210.99.90	Los demás					
0210.99.90.10	Harina y polvo comestibles de carne o despojos	10		10	0	10
0210.99.90.90	Los demás	10		10	0	10
2921.19.94.00	N,N-Dimetilcetilamina	12		12	0	10
3003.90.24.00	Idursulfasa	0		0	0	10
3004.90.14.00	Idursulfasa	0		0	0	10
8408.90.10.00	Estacionarios, de potencia normal ISO superior a 497,5 kW (663 HP), según Norma ISO 3046/1	0	BK	0	0	11
8532.21.20.00	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	2	BIT	2	2	10
8532.24.20.00	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	2	BIT	2	2	10
8536.90.60.00	Conector de corriente eléctrica para acoplamiento a través de la carcasa, en motocompresores herméticos de refrigeración	2		2	0	10
8541.10.22.00	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	BIT	0	0	11
8541.10.29.00	Los demás	0	BIT	0	0	11

 $\begin{array}{l} \texttt{C\'odigos eliminados: } 0210.99.00, 0210.99.00.1, 0210.99.00.11, 0210.99.00.12, 0210.99.00.19, 0210.99.00.2, 0210.99.00.21, 0210.99.00.22, 0210.99.00.23, 0210.99.00.29, 0210.99.00.30. \end{array}$

